



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 02

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	14 de diciembre de 2021	Se crea el documento para establecer los lineamientos para la atención a víctimas de presunto abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública.
02	08 de mayo de 2023	Se actualiza el propósito, glosario, siglas, descripción de actividades, responsables, formatos y registros teniendo en cuenta el marco normativo vigente y las necesidades del proceso, se actualiza la información de la Dirección de Asuntos Étnicos.

Método de Elaboración	Revisa	Aprueba
El documento fue actualizado por el equipo técnico encargado de la ruta de abuso de autoridad de la Dirección de Derechos Humanos, con el acompañamiento de Liliana Esperanza Pachón Botiva de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos y de la Oficina Asesora de Planeación.	Jonnatha Ivonne González Rodríguez Directora de Derechos Humanos Líder del proceso Fomento y Protección de los Derechos Humanos Yamile Espinosa Galindo Profesional OAP – Analista del proceso	Daniel René Camacho Sánchez Subsecretario para la Gobernabilidad y la Garantía de los Derechos Líder del macroproceso Derechos Humanos Aprobado mediante Caso Hola No. 319575

1. INFORMACIÓN GENERAL

Propósito

Establecer los lineamientos para impulsar, promover y coordinar con todos los sectores nacionales y distritales competentes, desde los enfoques: basado en derechos humanos, de acción sin daño, de derechos humanos de las mujeres, de género, diferencial-poblacional, generacional y de ciclo de vida, interseccional, de orientaciones sexuales e identidades de género diversas, preventivo, psicosocial y territorial, que se brinde una atención integral a las víctimas de presunto abuso de autoridad cometido por miembros de la fuerza pública en la ciudad de Bogotá, en aras de evitar la victimización secundaria (revictimización) y los daños que puedan derivarse de los hechos victimizantes, mediante la orientación jurídica y psicosocial, así como el seguimiento a las acciones interinstitucionales encaminadas a garantizar el restablecimiento de los derechos que hayan sido vulnerados tanto a la víctima directa como a sus familiares.

Responsable

Director(a) de Derechos Humanos

Glosario

- **Abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública:** Para efectos de esta ruta de atención, se entenderá por “abuso de autoridad por parte de la fuerza pública” cualquier acto arbitrario e injusto que, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, como servidor público cometa u ordene un miembro de la fuerza pública —Policía Nacional de Colombia o Ejército Nacional de Colombia—, así como la omisión de apoyo que rehúse o demore su debida actuación; en síntesis, estamos hablando de tres verbos rectores asociados al delito de abuso de autoridad por parte de miembros de la fuerza pública: cometer, ordenar y omitir. En particular, en el marco de los hechos registrados durante las movilizaciones y protestas sociales, se entenderán como abusos de autoridad aquellos actos en los que los miembros de la fuerza pública desatiendan y desconozcan los principios de finalidad legítima del uso de la fuerza, legalidad, proporcionalidad, absoluta necesidad, responsabilidad, uso focalizado de la fuerza, supremacía del poder civil, diferenciación, prevención y precaución consagrados en instrumentos internacionales, especialmente en el documento de Principios básicos sobre el uso de la fuerza de la ONU (1990).
- **Andrógino:** Persona que no corresponde a ninguna de las dos construcciones culturales del sistema binario masculino/hombre y femenino/mujer o que comparte ambas.
- **Asesoría Jurídica:** Información, asesoría y orientación jurídica respecto a los derechos y procesos legales.
- **Asistencia Material:** Comprende uno de los beneficios que se brindan a la víctima en el programa de asistencia inmediata, tales como: kit de aseo, lavandería, alimentación, traslado desde o hacia su lugar de origen de conformidad con los tratados, transportes para trámites, trámite de documentos, objetos tangibles que se

entregan a la víctima, de acuerdo con sus necesidades primarias. (Numeral 10, Parágrafo 2, Artículo 2.2.2.2.2 Decreto 1066 de 2015).

- **Asistencia Mediata:** Servicios prestados a las víctimas de presunto abuso de autoridad, una vez culminada la asistencia inmediata: asistencia médica y psicológica (mediante el Sistema General de Seguridad Social en Salud), educación (Secretaría Distrital de Educación), formación para el trabajo y desarrollo humano (SENA y Secretaría Distrital de Desarrollo Económico), acompañamiento jurídico y representación judicial (Defensoría del Pueblo) (Numeral 9 Artículo 2.2.2.2.2 y Artículo 2.2.2.2.37 Decreto 1066 de 2015).
- **Asistencia Inmediata:** Servicios de asistencia prestados de manera urgente a la víctima de presunto abuso de autoridad, una vez se tiene conocimiento de su situación. (Numeral 6 y 7 Artículo 2.2.2.2.2 Decreto 1066 de 2015).
- **Asistencia Médica y Psicológica Inmediata:** Consiste en la valoración del estado de salud integral que se realiza a la víctima en el territorio nacional, encaminada a establecer su situación para determinar y realizar las acciones de atención en salud con el fin de contrarrestar las afectaciones sufridas (Artículo 2.2.2.2.14 y 2.2.2.2.15 Decreto 1066 de 2015).
- **Asistencia Médica y Psicológica Mediata:** Consiste en la prestación de servicios en salud integral a las víctimas de presunto abuso de autoridad de acuerdo con la normatividad vigente que regula el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) (Artículo 2.2.2.2.20 Decreto 1066 de 2015) en: a una dupla compuesta por un abogado y un trabajador social y/o psicólogo les es asignada una petición o caso para que sea abordado en el marco del presente Instructivo de Procedimiento ya sea mediante atención telefónica o presencial en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno.
- **Atención:** La que se brinda a toda persona que se acerca al Componente de Prevención de la Dirección de Derechos Humanos
- **Cisgénero:** Término que se utiliza para referirse a aquella persona cuya identidad de género coincide con el sexo que le fue asignado al nacer.
- **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida con otra u otras personas, particularmente frente a los procesos de atención y medidas de asistencia, corresponde a las personas beneficiadas aportar y colaborar para llevar a cabo de manera exitosa el proceso de asistencia en la medida de cumplimiento de normas, acatamiento de observaciones, asistencia a citas médicas, diligencias judiciales, convocatorias y demás compromisos asumidos en el consentimiento informado y el pacto de corresponsabilidad.
- **Enfoque de Derechos:** Se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de Derechos Humanos, la ratificación de Convenios Internacionales y los compromisos y obligaciones subyacentes de estos instrumentos jurídicos, así como la normativa nacional en la materia, obligando al Estado a actuar para la prevención y lucha contra el delito de abuso de autoridad, y la protección y asistencia a las víctimas de este.
- **Enfoque de Género:** El género es una categoría de análisis social que permite comprender, en parte, las relaciones entre las personas con distintas identidades de género y orientaciones sexuales, en especial cómo



DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 02

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

operan éstas en múltiples campos, incluidos el simbólico, a través de representaciones; en los conceptos normativos, en las instituciones, en las organizaciones sociales y en la identidad subjetiva. El enfoque de género constituye una herramienta de análisis que permite entender “como construcciones históricas, las diferencias y desigualdades en los comportamientos y en las posiciones sociales de mujeres y hombres, en abierta oposición del enfoque tradicional naturalista que asignaba las diferencias y desigualdades a razones de tipo biológico” (García Prince, 2008, pág. 13). Por tanto, este enfoque permite analizar cómo el sistema sexo-género se ha traducido en impactos diferenciales entre ambos sexos mediante roles y conductas que dan lugar a la asignación desigual de los recursos, las oportunidades y el poder, tanto en el ámbito de lo público como de lo privado. Asimismo, permite identificar las situaciones de desventaja que enfrentan las mujeres para acceder al control de bienes y recursos, a la vez que para participar en la toma de decisiones” (CONPES D.C 14 de 2020: 36). Tanto el Artículo 4.2.2 del Decreto 1818 de 2020 como el Artículo 4 del Decreto 193 de 2022 se refieren en términos similares al enfoque de género, planteando que la incorporación de este enfoque debe buscar eliminar y mitigar las desigualdades de género.

- **Enfoque de Interseccionalidad:** Este enfoque articula y analiza la confluencia de múltiples categorías identitarias o características particulares como edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, etnicidad, discapacidad, ruralidad, rol social o político, clase, entre otras. La interseccionalidad subraya que las identidades, orientaciones y características poblacionales influyen en el acceso a los derechos y a las oportunidades y que están interrelacionadas con determinadas prácticas de discriminación y exclusión. Es decir que la discriminación puede profundizarse por la conjunción de diversas características de las poblaciones o rasgos de los contextos de vulnerabilidad (Artículo 4.2.7 Decreto 1818 de 2020).
- **Enfoque de Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas:** Este enfoque parte de reconocer factores de discriminación, marginación, exclusión y otras violencias que afectan a las personas con orientaciones sexuales o con identidades de género diversas. En tal sentido, esta política pública parte de reconocer la vulneración de sus derechos fundamentales y, por lo tanto, apunta a desarrollar acciones y mecanismos para el restablecimiento de sus derechos y la consecución de la equidad. Por ello, entender el delito de la trata de personas basado en la discriminación, exclusión y marginalización de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales y queer (LGBTIQ), cisgénero o con orientaciones o expresiones de género diversas y no hegemónicas, facilitando el entendimiento de las dinámicas, contextos y entornos que los afectan, con el fin de focalizar las acciones adecuadas por parte del Estado e implementar correctamente políticas públicas coherentes con sus particularidades (Artículo 4.2.3 Decreto 1818 de 2020).
- **Enfoque Generacional o de Ciclo Vital:** Este enfoque reconoce las posibilidades, expectativas y prioridades de las personas en relación con el ciclo vital, visibiliza los derechos y garantías de las que son titulares las personas de acuerdo con su edad (niños, niñas y adolescentes; adultos jóvenes, adultos y adultos mayores). Se caracteriza por tener en cuenta que cada etapa en el desarrollo del individuo es fundamental en su estructuración física psicológica y social (Artículo 4.2.4. Decreto 1818 de 2020 - Artículo 4 Decreto 193 de 2022).
- **Enfoque Poblacional Diferencial:** Configura la mirada que permite visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de la desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las personas o grupos humanos que son sujeto de especial protección constitucional, que requieren de acciones integradas de protección y restitución de los derechos vulnerados, apuntando de manera inmediata a atender los daños causados y a identificar y afectar simultáneamente los factores que generan o

reproducen la discriminación, desigualdad y exclusión (Artículo 4.2.5. Decreto 1818 de 2020 - Artículo 4 Decreto 193 de 2022)

En el marco del enfoque diferencial en relación con los pueblos o grupos étnicos se debe tener en cuenta lo siguiente:

Derecho Propio: El ius propium es la aplicación de los preceptos jurídicos a los grupos étnicos del mismo género o especie, identificados en sus usos y costumbres, transmitidos por generaciones, dirigidos al goce pleno de los derechos fundamentales individuales o colectivos.

Afrodescendiente: Persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que posee rasgos culturales que les da seguridad como grupo humano, comparten una tradición y conservan costumbres propias que revelan una identidad que la distinguen de otros grupos, independientemente de que vivan en el campo o en la ciudad. También son conocidas como población negra, afrocolombiana entre otros.

Comunidad Negra: Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Raizal: Pueblo étnico que habita el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sus raíces son afro-anglo-antillanas y sus integrantes mantienen una fuerte identidad caribeña e idioma propio (creole). La Sentencia C-530 de 1993 señala que: “La Cultura de las personas raizales de las islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres que le confieren al raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación” La sentencia T-174 de 1998 agrega: “(...) por tal razón, la cultura de las personas raizales las Islas de Providencia, al ser diferente por sus características de tipo lingüístico, de religión y de costumbres, al resto de la Nación, ostenta una especial condición que nos permite incluirla dentro de la concepción de diversidad étnica y cultural, situación que la hace acreedora de la especial protección del Estado”.

Palenquero: Persona que hace parte de una comunidad negra cuya historia se encuentra ligada al proceso de cimarronaje negro que traduce las gestas libertarias y de resistencia a las prácticas esclavistas de la colonia, esta resistencia tuvo como expresiones militares y territoriales concretas a los palenques o rochelas y constituyen un capítulo representativo de las dinámicas organizativas del negro en Colombia. Es un pueblo que cuenta con territorio propio (Palenques de San Basilio y San José de Uré) e idioma propio (palenquero).

Rrom: Grupo étnico proveniente del Norte de la India, con características culturales propias, posee una lengua llamada Shib Rromani, justicia propia o Kriss Rromani; usos y costumbres diferenciados del resto de la sociedad mayoritaria, tienen una clasificación basada en clanes o vitsi patrilineales y patrolocales; entre otros.

Grupo Étnico: Grupo humano que comparte y reconoce como propias ciertas características culturales específicas, identificados en sus usos y costumbres, diferenciados (ethos) de otros pueblos minoritarios, que requieren un plan de salvaguarda para la protección de su integridad étnica y cultural.

Jurisdicción Especial Indígena: Es una conquista histórica de los pueblos indígenas, cuyo atributo consiste en el fuero de atracción de juzgar a sus pares, a cargo de las autoridades tradicionales, con la facultad de expedir

sus propios procedimientos internos y administrar justicia, observando la Constitución y la Ley, según el artículo 246 de la Constitución Política.

Kris Rromani: Sistema jurídico propio del pueblo Rrom o Gitano el cual busca la resolución de conflictos, el restablecimiento y ejercicio de los derechos en la kumpania (comunidad). Los sere rromenge son las autoridades tradicionales que conforman el consejo de mayores quienes se encargan de impartir justicia en el marco de los usos y costumbres.

Consejo de Ancianos y Sabedores del pueblo negro: Es el conjunto de ancianos y sabedores que garantizan la sana convivencia y resolución de conflictos que se presentan al interior de la comunidad, apoyados en algunos casos por la guardia cimarrona para la salvaguarda de las tradiciones ancestrales de estas comunidades.

- **Enfoque basado en los derechos humanos:** Este enfoque entiende el ejercicio pleno de los derechos humanos como el fin último del desarrollo y el progreso. En consecuencia, parte del principio según el cual todas las personas deben ser consideradas y tratadas como “agentes principales de su propio desarrollo, en lugar de receptores pasivos de productos y servicios” (UNFPA 2003). Incorporar el enfoque a la ruta de atención implica que exista una participación incidente de las víctimas a lo largo del proceso de acompañamiento, que se desplieguen estrategias para su empoderamiento, que exista una mirada preventiva del abuso de autoridad por parte de los miembros de la Fuerza Pública, que se adopten medidas diferenciales y equitativas, frente a los sectores más vulnerables y marginados, que se generen alianzas estratégicas que contribuyan al restablecimiento de derechos de las víctimas y que se incorporen a la operatividad de la ruta objetivos, metas e indicadores medibles. El enfoque de derechos resulta crucial para la ejecución del protocolo de atención porque es una mirada que parte del reconocimiento, el respeto mutuo y la transparencia como elementos ineludibles para abordar las necesidades tanto individuales como colectivas (Solís 2003). Adicionalmente, este enfoque reconoce al Estado como garante de derechos, es decir capaz de garantizar el desarrollo humano y las políticas sociales; como un Estado que reconoce y se adscribe a los distintos tratados que se desprenden de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

La Constitución Política reconoce que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. Así reivindica el enfoque de derechos y acto seguido, mediante el artículo 13 refiere “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometa” (Constitución Política de Colombia 1991).

En consecuencia y en términos más específicos, el enfoque basado en los derechos humanos permite comprender las distintas dimensiones en el proceso de atención a las víctimas de abuso de autoridad para no caer en lógicas asistencialistas o de revictimización. En el marco de la ruta los derechos humanos son un mecanismo de actuación que debe conllevar a prevenir vulneraciones, a orientar el reconocimiento de las responsabilidades jerárquicas y límites que conlleva la autoridad. La propuesta de un enfoque de derechos no

solo responde al deber ser y al actuar ético, es una obligación desde las instituciones estatales y corresponde a un marco jurídico y político, es decir, se propone dignificar la vida humana, en ese sentido se busca proteger, orientar y direccionar de la forma más ética, política, jurídica y humana a las víctimas.

- **Enfoque preventivo:** prevenir violaciones a los derechos humanos un deber permanente del Estado que consiste en adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución Política de Colombia y de las normas, para que se promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado y se adopten medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización, se garanticen las condiciones a fin de activar la obligación de investigar y se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición. A propósito de este enfoque en materia de derechos humanos, la CIDH considera importante incluir el enfoque preventivo, por cuanto este supone que el accionar estatal no solo actúa frente a hechos que ya han ocurrido y generado una violación de derechos, sino que impulsa a los Estados a adoptar medidas para evitar tales riesgos (CIDH 2018).
- **Enfoque psicosocial:** “El enfoque psicosocial es una de las miradas que deben ser transversales a todo el proceso de atención durante el acceso a los derechos de las víctimas en lo que respecta a las medidas de asistencia y reparación integral” (CORPORACIÓN AVRE 2014). La aplicación e incorporación de este enfoque busca mitigar el daño emocional que surge a través de las violaciones a los DD.HH. y entender que la afectación psicosocial, no necesariamente habla de una psicopatología.

Para poder incorporar y aplicar este enfoque psicosocial se deben tener en cuenta las siguientes premisas fundamentales:

Las diferentes expresiones del sufrimiento son respuestas normales ante eventos anormales. Estos eventos deben ser desnaturalizados y considerar que la anormalidad no está en la persona sino en los hechos de violencia.

Las personas no solo están sufriendo, el restablecimiento emocional de la víctima debe partir de sus habilidades ya que antes de ocurrir los hechos de violencia, las personas han emprendido diferentes actos de sobrevivencia para los cuales han desarrollado habilidades desde sus cualidades, fortalezas y recursos personales.

Todas las personas pueden hacer algo frente al sufrimiento de los otros. Las personas que tengan contacto directo con la víctima deben tener habilidades para reconocerlas y dignificarlas haciendo de cada encuentro con ellas un momento reparador y humano.

- **Enfoque territorial:** El enfoque territorial supone una aproximación analítica destinada a lograr una mejor comprensión de los fenómenos, en este caso el delito de abuso de autoridad cometido por miembros de la Fuerza Pública, pero también una propuesta de acción que visibilice las desigualdades, marginalidades y estigmatizaciones territoriales y que apunte a su transformación. Incorporar el enfoque a la ruta es partir del reconocimiento de que el abuso de autoridad cometido por miembros de la Fuerza Pública impacta diferencialmente los distintos territorios de la ciudad y, en consecuencia, también evidencia brechas de derechos entre territorios. En el núcleo del desarrollo de este enfoque existen cinco elementos importantes para la ruta: a) La definición del territorio como un espacio socialmente construido, más que como un espacio geográfico; b) El reconocimiento de la diversidad sectorial; c) La valorización del papel de los espacios urbanos y de las relaciones rurales-urbanas, con sus interdependencias y articulaciones; d) La idea de que las estrategias

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad
de la fuerza pública

y programas de desarrollo de cada territorio deben pensarse, construirse y conducirse desde abajo, desde el territorio, aunque en diálogo e interacción con las dinámicas supraterritoriales, y, e) La concepción de que el desarrollo de cada territorio requiere el fortalecimiento ciudadano y colectivo (CEPAL, 2019).

- **Estudio de casos:** Espacio interdisciplinario de discusión y análisis de los casos, conformado por Enlaces Técnicos, Referentes, Duplas de atención, Apoyo a la Coordinación y Apoyo a la Supervisión, quienes realizan el análisis de cada caso, las necesidades de la persona y la definición de medidas de atención a adoptar, emitiendo los respectivos conceptos jurídico y psicológico
- **Expresión de género:** Es la forma como una persona expresa su género a través del vestuario, comportamientos sociales, intereses y afinidades. Esto lo define la sociedad desde lo masculino, femenino o andrógino.
- **Factores de Riesgo:** Son aquellos factores culturales, sociales, familiares o/e individuales que hacen que la persona sea más vulnerable a ser víctima de presunto abuso de autoridad.
- **Femenino:** Construcción cultural y/o juicio de valor atribuido a las características físicas, comportamentales y actitudinales asociadas a la mujer.
- **Fuerza Pública:** De acuerdo con el capítulo séptimo de la Constitución Política de Colombia la Fuerza Pública, compuesta por las Fuerzas Militares (Ejército Nacional, Fuerza Aérea y Armada) y por la Policía Nacional (Policía de Vigilancia, GUFUD o la que haga sus veces, UNDMO o la que haga sus veces, Policía Judicial, SIPOL, DIPOL, SIJIN, DIJÍN), quienes ejercen el monopolio de las armas y detentan la fuerza legítima del Estado porque tienen como función la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar la paz en el territorio.
- **Gestión interinstitucional:** es el componente encaminado a adelantar todas las articulaciones y gestiones necesarias ante las entidades competentes para garantizar una atención integral. Parte del principio de que una atención integral, con miras al restablecimiento de derechos, demanda una articulación constante con los sectores y entidades competentes y responsables en los distintos temas.
- **Ingreso a la ruta de atención:** Cuando una persona atendida cumple criterios e ingresa por primera vez a la ruta de atención.
- **Identidad de género:** Es la vivencia interna e individual del género al como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Yogyakarta, 2006).
- **Intervención Psicosocial:** Son servicios que buscan mitigar, superar y prevenir los daños e impactos a la integridad psicológica, al proyecto de vida y la relación con otros, generados a las víctimas, sus familias y

comunidades por las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. (PAPSIVI, 2013).

- **Masculino:** Construcción cultural y/o juicio de valor atribuido a las características físicas, comportamentales y actitudinales asociadas al hombre.
- **Medidas iniciales:** Acciones que emprende de manera inmediata, la dupla psicosocial jurídica del componente de Prevención, a partir de la recepción del caso, consistentes en orientación jurídica, atención psicosocial, asesoría administrativa y orientación en autoprotección.
- **Medidas Preventivas Transitorias (MPT):** Servicios y apoyos sugeridos en sesión de Estudio de Casos y aprobados por la Dirección, que responden a la inminencia y urgencia de la situación de vulnerabilidad y/o riesgo, teniendo en cuenta la aplicación del enfoque diferencial, las cuales incluyen alojamiento, alimentación, kit material hasta por tres (3) meses y subsidio de arriendo, auxilio de transporte y bono de alimentación hasta por el mismo periodo de tiempo.
- **Mesa de Policía, Derechos Humanos y Convivencia:** es una instancia de articulación conformada por la MEBOG, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Personería Distrital de Bogotá, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, creada con el propósito de realizar seguimiento a los casos de abuso de autoridad de la fuerza pública y que permite contar con información más robusta relativa a los avances en materia de justicia.
- **Mesa Técnica de Seguimiento a Casos de Presunto Abuso de Autoridad por parte de la Fuerza Pública:** es una instancia de articulación conformada por la MEBOG, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Personería Distrital de Bogotá, la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, la Procuraduría Primera y Segunda Distrital, la Defensoría del Pueblo, la Delegada Especial para la Manifestación Pública de la Policía Nacional y la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, creada con el propósito de realizar seguimiento al avance de los casos de abuso de autoridad de la fuerza pública en el marco de la manifestación pública, en materia penal y disciplinaria.
- **Orientación:** Cuando la persona atendida no cumple criterios de ingreso a la ruta, se brinda atención orientando hacia la entidad competente y acciones que requiere de acuerdo con su relato.
- **Orientación sexual (erótica y/o afectiva):** Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (Yogyakarta, 2006):
 - Heterosexual: La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia el género opuesto.
 - Homosexual: La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia el mismo género.
 - Lesbiana: Categoría política con la que se identifican las mujeres homosexuales
 - Gay: Categoría política con la que se identifican los hombres homosexuales.
 - Bisexual: La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia ambos géneros.

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad
de la fuerza pública

- Pansexual: La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia cualquier persona independiente de su orientación sexual e identidad de género.
- Asexual: La persona asexual no experimenta atracción afectiva-erótica hacia otras personas independientemente de su condición de sexo o género.
- **Pacto de Corresponsabilidad:** Documento mediante el cual la persona atendida se compromete al cumplimiento de normas, manual de convivencia, así como colaborar en todo el proceso, asistir a citas médicas, cumplir con prescripciones médicas, asistir a convocatorias y demás actividades en pro del restablecimiento de sus derechos y reconstrucción de su proyecto de vida
- **Personas no binarias:** Personas que deciden construirse fuera de los patrones hegemónicos masculinos o femeninos. Es una apuesta política que precisamente reivindica esta libertad de expresión y autoidentificación respecto al género.
- **Petición:** A través de los diferentes medios autorizados para la ruta de atención se reciben las diferentes solicitudes que realicen los ciudadanos y ciudadanas, las cuales serán tramitadas en los términos de la Ley 1755 de 2015, teniendo especial atención a peticiones incompletas y desistimiento artículo 17, peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas (artículo 19 ibidem) y atención prioritaria de peticiones (artículo 20 ibidem).
- **Política de tratamiento de datos:** Corresponde a las disposiciones definidas por la SDG para la recolección, uso y tratamiento de datos personales, lo cual sólo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Para el caso de la ruta, la víctima debe autorizar el uso de los datos para la ruta y para el envío a otras entidades, si se requiere.
- **Profesional Enlace:** Persona encargada de articular los procesos al interior del componente de Prevención de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno, teniendo en cuenta un grupo poblacional específico.
- **Registro y documentación del caso:** es el proceso de ampliación de la información sobre los hechos victimizantes, a través de las duplas psico jurídicas del componente de Prevención de la dependencia. Se hará a través del sistema de información implementado desde el Observatorio de Conflictividad y Derechos Humanos.
- **Reingreso:** Cuando una persona atendida que ha ingresado con anterioridad a la ruta, pasados 6 (seis) meses presenta nuevos hechos.
- **Representación Judicial:** La representación judicial de la víctima dentro de un proceso jurídico corresponde a la Defensoría del Pueblo, a través de la designación de defensores públicos, para que la represente judicial o extrajudicialmente en los procesos derivados de los hechos constitutivos de la trata de personas, salvo que la víctima asuma su representación por intermedio de un defensor de confianza. (Artículo 2.2.2.2.21 Decreto 1066 de 2015).
- **Riesgo consumado:** este es el nivel de las violaciones a los derechos, no ya de los riesgos a la vida e integridad personal: la muerte, la tortura, el trato cruel, inhumano o degradante, representan riesgos que ya se han

concretado y materializado en la persona del afectado. En tales circunstancias, lo que procede no son medidas preventivas, sino de otro orden, en especial sancionatorias y reparatorias.

- **Riesgo extraordinario:** aquel que la persona no está jurídicamente obligada a soportar por lo cual tiene derecho a recibir especial protección especial de las autoridades.

Los funcionarios estatales ante quienes se ponga de presente la existencia de determinados riesgos deberán efectuar un importante ejercicio de valoración de la situación concreta, para establecer si dichos riesgos son extraordinarios.

El funcionario correspondiente debe analizar si confluyen en él algunas de las siguientes características:

- Específico e individualizable (no debe ser genérico)
 - Concreto (no suposiciones abstractas)
 - Presente (no debe ser remoto ni eventual)
 - Importante (que amenace lesionar bienes jurídicos)
 - Serio (de materialización probable)
 - Claro y discernible (no de una contingencia o peligro difuso)
 - Excepcional (no debe ser soportado por la generalidad de individuos)
 - Desproporcionado (frente a los beneficios que deriva de la situación por la cual se genera el riesgo)
- **Riesgo extremo:** Es aquel que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.
 - **Riesgo grave e inminente:** Dirigido contra la vida o la integridad de la persona con el propósito evidente de violentar tales derechos.
 - **Riesgo mínimo:** Persona que vive en condiciones tales que los riesgos que enfrenta son únicamente los de muerte y enfermedades naturales. Nadie se ubica en este nivel porque todas las personas están insertas en un contexto social determinado, sometiéndose por ende a los riesgos propios del mismo.
 - **Riesgo ordinario:** Implícitos en la vida social. Deben ser tolerados por su pertenencia a una determinada sociedad que pueden provenir de factores externos –acción del Estado, la convivencia con otras personas, desastres naturales- o de la persona misma. No hay título jurídico para que las personas invoquen medidas de protección especial por parte de las autoridades frente a riesgos de este nivel.
 - **Ronda, operativo o revista policial:** Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida, en este caso, el defensor o defensora de derechos humanos que voluntariamente solicite dicha actividad.
 - **Seguimiento:** contempla dos dimensiones importantes. La primera se adelanta en el marco de las Mesas de Policía, Derechos Humanos y Convivencia, y de la de seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad con el fin de obtener información general sobre el estado de los casos y la etapa procesal disciplinaria en la que se encuentran. La segunda corresponde al trabajo de acompañamiento constante que realizan las duplas de la

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad
de la fuerza pública

Dirección de Derechos Humanos para evaluar la evolución de la situación de la víctima e identificar otras acciones que eventualmente sea necesario adelantar.

- **Sexo:** “se refiere a las “diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres” (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2016). Por ejemplo, desde la diferencia biológica, los hombres tienen la capacidad de producir espermatozoides y las mujeres tienen ovarios y matriz” (CONPES, D.C 14, 2020: 31)
- **Sistema de información:** Plataforma de registro de datos de las personas atendidas desde las diferentes rutas pertenecientes al Componente de Prevención de la SDG.
- **Suspensión:** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, la persona beneficiaria de las medidas de asistencia no pueda acceder a ellas, se procederá a suspender los servicios aprobados, hasta que dicha situación sea superada
- **Trans:** Apuesta o constricción de identidad política, donde las personas asumen, se construyen y autodeterminan como trans para hablar de la experiencia de tránsito entre los sexos y el género, la que se constituye una propuesta cultural y política frente a la opresión de los sistemas sexo-género hegemónicos. (MIDS, 2011).
- **Transexual:** Persona que asume un género que no corresponde al que se le asignó socialmente. En el caso de la transexualidad de masculino a femenino siente un sentido de pertenencia al sexo biológico opuesto (Al ser o estar siendo mujer), no hay apropiación de la genitalidad o sexo asignado al nacer y generalmente pueden devenir o devienen en procesos de reasignación sexual parcial o total. (MIDS, 2011).
- **Transformista:** Personas que asumen de forma esporádica y en situaciones específicas vestimentas, ademanes y roles tanto masculinos como femeninos en el ámbito social, cultural y político.
- **Transgénero:** En esta categoría se incluyen las personas que tienen expresiones del género diferentes a las culturalmente atribuidas a las corporalidades biológicas hegemónicamente dominantes. Esta identidad de género agrupa tres maneras distintas: transformistas, travestis, y transexuales.
- **Travesti:** Persona que hace uso de prendas y reproduce roles y ademanes asociados al género opuesto al que se le asignó socialmente, de una manera más permanente. La identidad travesti en Latinoamérica es una apuesta social y política de la construcción trans. Las travestis femeninas en Colombia, a diferencia de otras construcciones de identidad trans, aceptan o asumen la genitalidad o sexo asignado al nacer, sus apuestas de construcción están en función del género, de la femineidad o lo que perciben o sienten que debe ser lo femenino. (SEXUAL, 2011).
- **Víctima de abuso de autoridad cometido por miembros de la Fuerza Pública:** Sobre la categoría de víctima existe senda jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-651 de 2011; 715 de 2012, 253A de 2012 y C-372 de 2016). Siguiendo los criterios constitucionales y el desarrollo normativo, y en concordancia con la definición anterior, para efectos de la ruta de atención se entenderá por víctima de presunto abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, a quien individual o colectivamente haya sufrido daños directos o indirectos como resultado del accionar de uno o varios miembros de la Fuerza Pública quienes, con ocasión



DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

de sus funciones, se excedan en el ejercicio de las mismas, cometan actos arbitrarios o injustos u omitan su deber de brindar apoyo. Estos daños abarcan la pérdida de la vida, las lesiones transitorias o permanentes que ocasionen o no algún tipo de discapacidad, el sufrimiento emocional, la pérdida financiera, la tortura, la violencia basada en género, la violencia física y psicológica, las detenciones arbitrarias, los reclutamientos irregulares, el abuso sexual, el acoso sexual, las amenazas, los hostigamientos, desapariciones y el menoscabo de cualquier derecho fundamental. La condición de víctima implica que exista un daño real, concreto, y específico, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, que sea atribuible a uno o varios miembros de la Fuerza Pública y que legitime la participación de la víctima en el proceso penal, disciplinario y administrativo para buscar la verdad, la justicia y la reparación

- **Violación de derechos humanos:** Las violaciones a los derechos humanos se refieren a las acciones u omisiones del Estado y/o sus agentes, que atentan, desconocen y afectan negativamente los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos regionales en derechos humanos; implica esto que el Estado incumple sus obligaciones frente a las y los ciudadanos respecto a la garantía y protección de sus derechos sin discriminación.

Siglas

- AAFP: Abuso de Autoridad por parte de la Fuerza Pública
- DDHH: Derechos Humanos
- EC: Estudio de Caso
- EPS: Entidad Promotora de Salud
- IPS: Institución Prestadora de Salud
- NNA: Niñas, Niños y Adolescentes
- ONG: Organización no Gubernamental
- PYP: Prevención y Protección
- DAE: Dirección de Asuntos Étnicos
- SDG: Secretaría Distrital de Gobierno
- SDIS: Secretaría Distrital de Integración Social
- SDS: Secretaría Distrital de Salud
- SED: Secretaría de Educación Distrital
- SGSSS: Sistema General de Seguridad Social en Salud
- SENA: Servicio Nacional de Aprendizaje
- SDE: Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
- SDH: Secretaría Distrital del Hábitat
- SDM: Secretaría Distrital de la Mujer
- IDIPRON: Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud
- ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- MEBOG: Policía Metropolitana de Bogotá
- ESMAD: Escuadrón Móvil Antidisturbios
- FUDIS: Fuerza Disponible
- GOES: Grupos Operativos Especiales de Seguridad
- CODIN: Control Disciplinario Interno
- COSEC: Comando Operativo de Seguridad Ciudadana

- CAI: Comando de Atención Inmediata
- FGN: Fiscalía General de la Nación
- NUNC: Número Único de Noticia Criminal
- PGN: Procuraduría General de la Nación
- MPT: Medidas Preventivas Transitorias
- MI: Medidas Iniciales.
- UNDMO: Unidad Nacional de Diálogo y mantenimiento del orden
- VAAFP: Víctima de Abuso de Autoridad por parte de la Fuerza Pública

2. INSTRUCCIONES

2.1. Criterios de inclusión en la ruta

- a) Se incluyen en la data de la ruta todos los casos de presunto abuso de autoridad de los que tenga conocimiento la entidad que, ya sea en el marco de movilizaciones y protestas sociales, coyunturas propias del momento histórico en la ciudad, fechas reivindicativas, de conmemoración o celebración, o por fuera de estas, en cualquier otro contexto y en el marco de cualquier procedimiento que adelanten miembros de la fuerza pública.
- b) Ingresan a la ruta las víctimas directas de tales actos que voluntaria y expresamente, una vez conozcan los alcances y particularidades de dicha oferta de atención, manifiesten, mediante consentimiento, que desean hacerlo. Se entiende en todo momento que, aunque se cumplan los demás criterios de ingreso a la ruta, las personas solo podrán ser vinculadas a esta de manera voluntaria.
- c) Se incluyen en la data de la ruta los casos de presunto AAFP conocidos por fuentes como otras entidades, redes sociales, medios de comunicación oficiales y alternativos, llamadas telefónicas, denuncias públicas de organizaciones sociales, etc.
- d) Se incluyen los casos de personas que, en medio de cualquier procedimiento de detención, judicialización y traslado por protección, refieran irregularidades y actos arbitrarios o injustos que vulneren su dignidad e integridad.
- e) Se incluyen los casos reportados como presuntos reclutamientos irregulares de hombres obligados a prestar el servicio militar, que se definan como objetores de conciencia o entren dentro de las dieciséis (16) exenciones previstas en el artículo 12 de la Ley 1861 de 2017.
- f) Se incluyen los casos de personas que refieran formas de violencia no legítima e injustificada, ya sea verbal, física, psicológica o basada en género, en condición de subordinación frente a un actor perteneciente a cualquiera de las especialidades de la fuerza pública.
- g) Se incluyen los casos que refieran delitos asociados como homicidio, lesiones personales, amenaza, desaparición, hostigamiento, persecución, tortura, hurto, daño en bien ajeno, retención de documentos, detención arbitraria, acoso sexual y abuso sexual por parte de miembros de las distintas especialidades de la fuerza pública.
- h) Se incluyen los casos en donde sean vulnerados los derechos humanos fundamentales y constitucionales de civiles, residentes en la ciudad de Bogotá, sin distinciones por razones de sexo asignado al nacer, identidad de género, edad, pertenencia étnica, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, por parte de miembros de la fuerza pública.
- i) Se incluyen los casos que, en medio de la gestión y el acompañamiento a las protestas y movilizaciones sociales, deriven en usos ilegales y desproporcionados de la fuerza, causando daño a la vida e integridad de la ciudadanía.

2.2. Criterios de exclusión de la ruta



DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 02

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

- a) Se excluyen los casos que respondan a procedimientos regulares y legales, que no resulten arbitrarios e injustos, en las labores normales de miembros de la fuerza pública para garantizar la seguridad ciudadana.
- b) Se excluyen los casos en los que la víctima no reconozca a un miembro de la fuerza pública como su agresor o victimario. Lo anterior no implica, en modo alguno, que la víctima deba identificar con claridad al o a los responsables de tales acciones, sino que tenga la claridad de que fue un miembro de la fuerza pública quien las llevó a cabo.
- c) Se excluyen de la ruta los casos en los que la víctima manifieste que no desea acceder a la misma. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del Código Penal, esto no libera a la entidad de la responsabilidad de informar los hechos de los que tenga conocimiento, a las autoridades competentes, a fin de que se adelanten de oficio las averiguaciones a las que haya lugar.
- d) Se excluyen los casos en los que la fuerza pública, en su facultad y proceder legal, desarrolle normalmente sus funciones, atendiendo a los criterios y principios previstos en la ley.
- e) Entendiendo la delimitación de la jurisdicción administrativa y alcances de esta, no podrán ingresar a la ruta personas cuyos hechos victimizantes hayan ocurrido en otra ciudad. No obstante, desde el equipo de la ruta, cada vez que la entidad tenga conocimiento de tales hechos, se pondrá en conocimiento a las autoridades y entidades municipales, departamentales y nacionales competentes, a fin de que adelanten las acciones pertinentes, en el marco de sus competencias.

2.3. Lineamientos generales para la atención

1. Atendiendo a lo dispuesto en la matriz de riesgos de la entidad, a los lineamientos de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos, en conjunto con el personal asignado, el Director de Tecnologías e Información y el encargado de la gestión del patrimonio documental de la entidad, cada vez que se recopile información sensible de las y los beneficiarios de los servicios de la Dirección de Derechos Humanos, se deberá contar con su autorización para el uso y tratamiento de sus datos personales. La autorización del titular de la información reposará en el documento físico o electrónico destinado para tal fin y deberá obrar en el archivo físico y digital de cada caso. En caso de no contar con la autorización del titular, dicha información no podrá ser utilizada ni publicada. Siempre que sea necesario officiar a otra entidad, se hará uso de los canales habilitados y aprobados previamente por los titulares de la información.
2. El uso y tratamiento de datos personales debe atender a los lineamientos de la "Política para el tratamiento y protección de datos personales de la SDG". Con el fin señalado se utilizarán los formatos del SGI: datos generales de la persona y formato para información sensible. El sistema tendrá un campo para agregar estos registros. El sistema tendrá auditoría de datos para rastrear los cambios en la información. A fin de salvaguardar la información de las víctimas solo tendrán acceso a toda la data de la ruta el ingeniero a cargo del Sistema de Información y quien cumpla las funciones de enlace técnico de la ruta. No obstante, las duplas responsables de cada caso podrán acceder a la información registrada sobre los mismos.
3. La condición de víctima del delito de abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública se presume en todo el proceso de la ruta, en virtud del principio de buena fe dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política, y de los hechos relatados, los cuales deben corresponder a los criterios de inclusión que aparecen en el primer apartado de este documento. Lo anterior entendiendo que, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 16 del citado acto administrativo, atañen a la Dirección de Derechos Humanos, entre otras funciones, las de "[...] implementar las políticas, planes y estrategias para la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en el Distrito Capital", "[...] generar acciones institucionales que permitan la promoción de derechos humanos y garantía derechos y libertades individuales en el Distrito Capital", "[...] analizar y evaluar el impacto, pertinencia y oportunidad de las políticas y estrategias distritales para garantizar los derechos humanos y libertades individuales en el territorio y emitir las recomendaciones y orientaciones para focalizar su gestión" y "[...] coordinar

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad
de la fuerza pública

los planes y programas y proyectos distritales para la prevención a la vulneración de derechos humanos y mitigación del riesgo” (Alcaldía Mayor de Bogotá, Decreto 411 de 2016).

4. En concordancia con lo anterior, no corresponde a la SDG ni a la dependencia adelantar las investigaciones orientadas a determinar la materialización o no de los hechos, los responsables de estos ni a establecer las sanciones correspondientes. De lo señalado se desprende que tampoco puede la Dirección de Derechos Humanos sujetar la atención al proceso de investigación y judicialización ni exigir como requisito previo la denuncia de la víctima. No obstante, por tratarse de la comisión de un delito, es claro que la entidad tiene el deber de informar a las autoridades y entidades competentes los hechos de los que tenga conocimiento, a fin de que estas adelanten las acciones pertinentes en el marco de sus competencias.
5. Siempre que la dependencia tenga conocimiento de un caso de presunto abuso de autoridad cometido por parte de miembros de la fuerza pública, la dupla que tenga bajo su responsabilidad la atención oficiará a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente, cuando se trate de hechos de abuso de autoridad que no deriven en violaciones a los derechos humanos, oficiará a la Oficina de Asuntos Disciplinarios y al comandante general de la MEBOG. En los casos de reclutamientos irregulares, cometidos por miembros del Ejército Nacional, se oficiará además a Justicia Penal Militar (JPM), para que adelanten las acciones pertinentes en el marco de sus competencias.
6. Adicionalmente, en el caso de las víctimas que se reconozcan a sí mismas como mujeres, con independencia del sexo que les haya sido asignado al nacer, será necesario officiar a la Secretaría Distrital de la Mujer, a fin de coordinar las acciones que correspondan desde la Dirección de Eliminación de Violencias. Paralelamente, cuando la víctima sea una persona menor de edad se oficiará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para que adelante las acciones que le correspondan en el marco de sus competencias y alcances.
7. Las medidas que el componente determine brindar podrán otorgarse a la víctima o víctimas indirectas, es decir, a quienes tengan vínculos en primer o segundo grado de consanguinidad —progenitores, hermanos o hermanas, hijos e hijas cónyuge o compañero(a) permanente de la víctima directa—, que convivan con la víctima directa del delito de abuso de autoridad y de acuerdo con la relación de dependencia expresada por esta. Asimismo, deberán otorgarse estableciendo la conexidad de los hechos victimizantes con la situación de vulnerabilidad o riesgo inminente en la que pueda encontrarse la víctima directa o las víctimas indirectas y deberán ser adecuadas, fácticas, temporales, gratuitas y eficaces para mitigar dicha situación. Adicionalmente, en virtud del enfoque de acción sin daño, debe informarse a la víctima con precisión la temporalidad de dicha medida y las condiciones de otorgamiento de las mismas. Finalmente, siempre el otorgamiento de medidas estará sujeto al despliegue de un plan de abordaje que contemple todas las acciones de coordinación interinstitucional orientadas a reestablecer los derechos que han sido vulnerados.
8. Las medidas otorgadas por la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno estarán sujetas a la voluntariedad y corresponsabilidad por parte de las víctimas, siendo estos requisitos indispensables para su implementación o no.
9. Con objeto de dejar constancia y evidencia de las articulaciones, comunicaciones y solicitudes efectuadas a través del correo electrónico, las mismas se imprimirán y se incorporarán en la carpeta de cada caso. Del mismo modo, obrará en el archivo físico y digital de cada caso, constancia de las articulaciones efectuadas mediante oficio.

2.4. Descripción de actividades de la ruta



DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

2.4.1. Recepción

La información del caso puede provenir de cualquier fuente (familiares, ciudadanía, entidades públicas, instituciones, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, la víctima directamente, o cualquier otro medio). Esta información debe contener los datos de contacto de la víctima de trata de personas, el contexto del caso y ser remitida al correo y/o línea distrital destinada para la recepción de los casos, cuya administración debe ser realizada por el mismo profesional de la Dirección de Derechos Humanos encargado de ser el enlace con el Ministerio del Interior y demás entidades.

2.4.1.1. Descripción de actividades de recepción y medidas iniciales

Las medidas iniciales se otorgan en todos los casos, de manera inmediata, tan pronto se realice la verificación preliminar. Estas medidas son: 1. Orientación Jurídica, 2. Acompañamiento Psicosocial, 3. Asesoría administrativa, 4. Articulación con entidades del orden distrital y nacional y 5. Orientación en autoprotección y autocuidado individual y colectivo.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Recepcionar la información de la persona que requiere la atención	Equipo de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	<p>Se realiza el reparto a la dupla correspondiente para que conozca el caso. (En caso de que la persona ya haya sido atendida en otra ruta, este quedará a cargo de la dupla que realizó la primera atención).</p> <p>Se debe realizar la recepción del caso según la fuente y características de este, de la siguiente forma: Si es un caso en el cual la víctima se encuentra en territorio Bogotano, el profesional de enlace debe tomar contacto con la víctima y coordinar la activación de la ruta a través de la primera orientación y acompañamiento psicosocial y jurídico. Esta puede darse de manera presencial o telefónica. Se valida si efectivamente corresponde a la ruta de abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, sino se asigna a la ruta que corresponda. Según el caso, se puede asignar a una o varias rutas, informando la existencia del caso al Enlace Técnico. Si corresponde a una ruta de atención, se documenta y se asigna a la dupla psicosocial y jurídica. En caso de ser una víctima con pertenencia étnica, se debe abordar su origen sobre el grupo al que pertenece: indígena, rrom, raizal, afrodescendiente,</p>	Oficio Correo electrónico



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 02

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		<p>negro o palenquero. Una vez establecido su origen se hace una articulación con las autoridades propias del grupo étnico a través de la Dirección de Asuntos Étnicos de la SDG y con el Ministerio del Interior con el fin de restablecer y apoyar a la víctima.</p> <p>Siempre que la víctima directa o indirecta sea menor de edad, se debe poner en conocimiento al ICBF de manera inmediata mediante correo electrónico y telefónico, para articular la atención con esta entidad, ya que esta tiene la competencia prioritaria en virtud de la Ley 1098 de 2006.</p> <p>Se atiende de manera física, telefónica o virtual a la víctima del delito y su familia en la ciudad de Bogotá. Se realiza la primera atención psicosocial y orientación jurídica. Igualmente, se determina si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades.</p> <p>Tiempo: Después de que la SDG tiene conocimiento de los hechos victimizantes deberá tomar contacto entre las 24 y 48 horas siguientes.</p> <p>Los profesionales a los cuales se les asigne el caso para atención deberán articular los servicios requeridos, de acuerdo con las competencias de las entidades a través de oficios o comunicaciones enviadas desde la Dirección de Derechos Humanos.</p>	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 02

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Recolectar información	SDG Profesionales Jurídicos (abogados) y Psicosociales (Trabajador(a) Social y Psicóloga(o) del Componente de Prevención	<p>Se realiza una primera atención, en la que se recopila la información detallada del caso, se dan a conocer los derechos y deberes de la presunta víctima. Igualmente, se identifica el contexto del caso, las necesidades y nexo causal.</p> <p>Se realiza una escucha activa donde se solicita información de datos personales, familiares, sociales culturales, laborales y de liderazgo (en caso de que aplique), se verifica que las circunstancias se enmarquen como un presunto abuso de autoridad y se determina el ingreso a la Ruta. Se registrará la información en el formato Instrumento de Caracterización Psicosocial de Casos.</p> <p>Además, se verifican las acciones de articulación y orientación pertinente para el caso en específico, que se llevaran a cabo desde el área jurídica, con el pleno consentimiento del o el ciudadano (a)</p> <p>Si la persona acepta medidas, se diligencia y suscribe el formato Acta de Consentimiento y Autorización de Ingreso DHH-FPD-F019 y el Pacto de corresponsabilidad DHH-FPD-F046, con objeto de generar compromiso en el proceso de asistencia por parte de la persona beneficiada.</p> <p>En caso de que el usuario desista de la articulación que la dupla psicosocial y jurídica sugiere para su caso, se debe diligenciar el acta de desistimiento DHH-FPD-F047 .</p>	<p>Evidencia de reunión GDI-GPD-F029</p> <p>Acta de consentimiento y autorización de ingreso DHH-FPD-F019</p> <p>Pacto de Corresponsabilidad DHH-FPD-F046</p> <p>Acta de desistimiento DHH-FPD-F047</p> <p>Instrumento de caracterización psicosocial de casos DDHH-FPD-017</p> <p>Plan de abordaje del caso DHH-FPD-040</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-PPD-IN020

Versión: 02

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		<p>Una vez se ha brindado atención a la persona, se adelanta el registro correspondiente en el sistema de información de la Dirección de Derechos en donde se debe especificar si es un ingreso a la ruta o una atención. El registro se debe realizar por persona y no por hecho.</p> <p>Si la persona no cumple con los criterios de ingreso a la ruta, la atención quedará en el marco de una orientación, indicando la entidad competente y las acciones que requiere de acuerdo con su relato.</p> <p>Nota 1: Si el/la ciudadano/a es requerido/a por la autoridad judicial no será incluido en la Ruta de Atención.</p> <p>Nota 2: En ningún caso esta atención suple la competencia de atención en salud física y mental del sector salud, ni el deber de asistencia y representación jurídica en cabeza de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>Nota 3: Para la atención de personas con discapacidad y si así lo requiere el caso, se deberá articular con profesionales idóneos del distrito para acompañar la atención.</p> <p>Nota 4. Al momento de remitir al ciudadano (a), a otra área de la Dirección de DDHH, los profesionales estarán en la obligación de brindar información sobre el contexto o circunstancias del caso, para que sea incluido como insumo en el análisis del caso.</p>	Sistema de Información de rutas de Derechos Humanos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-PPD-IN020

Versión: 02

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		<p>Nota 5: En caso de pertenecer a un grupo étnico, se articulan las acciones con la Dirección de Asuntos Étnicos DAE, quienes apoyaran las acciones a seguir.</p> <p>Nota 6: Si la persona no trae consigo los documentos, se le informa la necesidad de contar con estos para continuar con el trámite correspondiente. En caso de no ser allegados en un término de un mes y la reiteración de la solicitud en dos oportunidades por parte de la dupla psicosocial y jurídica, se procede al cierre del caso, registrando el seguimiento y la información en el formato de Evidencia de reunión.</p> <p>Nota 7: Si el Defensor(a) ya cuenta con medidas aprobadas e implementadas por parte de la UNP, no será necesaria la intervención por parte de la Dirección de DDHH para medidas, no obstante, si solicita intervención en garantía de derechos se harán las remisiones por competencia que correspondan.</p> <p>Nota 8: De identificarse situaciones que correspondan con cualquier tipo de violencia contra las mujeres, deberá informarse a la ciudadana sobre sus derechos y las rutas disponibles a cargo de la Secretaría Distrital de la Mujer, entidad a la que deberá remitirse para la atención correspondiente.</p> <p>Nota 9: Ante casos de violencia sexual, deberá actuarse con la debida diligencia y conducir al ciudadano (a) para el acceso a servicios de urgencia en salud bajo el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.</p> <p>Nota 10. En el caso que se presente el requerimiento de medidas transitorias</p>	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 02

Vigencia desde:
08 de mayo de 2023

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		para la presunta víctima, la dupla a cargo del caso solicitara al enlace de la ruta la activación de la sesión de casos, donde se sustentara la necesidad y proporción de las medidas	
Seguimiento al caso.	Equipo psicosocial y jurídico del componente de prevención de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	Quincenalmente o en un término inferior, de acuerdo con las particularidades del caso, se hará seguimiento de las acciones desarrolladas en procura de dar cumplimiento al plan de abordaje, compromisos o en su defecto cuando se presenten nuevos hechos victimizantes, dicha información deberá ser registrada en el formato evidencia de reunión (GDI-GPD-F029) y cargada al sistema de información de la Dirección de DDHH. Igualmente, para la ruta se contará como seguimiento las actuaciones realizadas en la mesa de Policía, Convivencia y Derechos Humanos, así como en la mesa técnica de seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad. Dichas sesiones, las acciones y acuerdos interinstitucionales en relación con el seguimiento de los casos, se registrarán en el sistema de información en el apartado correspondiente a seguimientos.	Evidencia de reunión GDI-GPD-F029 Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos
Cierre del caso	Equipo psicosocial y jurídico del componente de prevención de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	Se evaluará cada caso en particular, para dar cierre al proceso, respecto al cumplimiento de acuerdos y corresponsabilidad del ciudadano (a).	Acta Cierre de caso DHH-FPD-F027

2.4.2. Medidas de asistencia inmediata y transitoria

Para la asignación de medidas de asistencia inmediata y transitoria se debe tener en cuenta:

- Con el formato de consentimiento informado diligenciado, el acta de la atención inicial y el concepto psicosocial y jurídico se presenta y sugieren medidas en sesión de Casos, para llevar a cabo el análisis de las medidas, temporalidad y demás características que según la situación y la valoración en la sesión desarrollada.
- Una vez presentado el caso en sesión, se remitirá la información y medidas sugeridas al Director (a) Derechos Humanos para su aprobación.
- En caso de aprobación por parte de la Dirección, se enviará la remisión de las medidas al Operador para ser entregadas.
- Cuando se trate personas pertenecientes a grupos étnicos, se articulará con funcionarios de la DAE de la Dirección de Derechos Humanos, quienes armonizarán con las autoridades propias de los grupos étnicos para avanzar en las estrategias de restablecimiento de los derechos.
- Las sesiones serán llevadas a cabo ante la existencia de casos a revisar, previa convocatoria (sesión ordinaria). Sin anticipación y de manera inminente, se podrá convocar a sesiones extraordinarias a petición del Enlace Técnico, el Apoyo a la Coordinación y/o del Apoyo a la Supervisión, cuando el grado de vulnerabilidad y riesgo de alguno de los casos lo requiera.
- La dupla psicosocial y jurídica, deberá realizar seguimiento y/o verificación, con el ciudadano (a) a la entrega de la medida sugerida y solicitada, y cualquier novedad reportarla ante el enlace técnico de la ruta, para tomar las acciones que se requiera.

2.4.3 Descripción de actividades de asignación del servicio

Los siguientes servicios de asistencia inmediata y/o transitoria se prestan teniendo en cuenta las particularidades del caso, previa sugerencia de medidas en sesión de casos y aprobación de la Dirección.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Solicitud de medidas	Dupla Psicosocial y jurídica del componente de prevención de la Dirección de DDHH.	La dupla psicosocial y jurídica a cargo del caso deberán realizar el análisis respectivo para una posible implementación de medidas de asistencia y temporalidad. Concepto profesional con sus respectivos anexos. Estas medidas sugeridas, deberán quedar reportadas a través de un concepto profesional emitido por la dupla psicosocial y jurídica, el cual será soportado con el acta de atención inicial y el formato de consentimiento e ingreso diligenciado y firmado por el o la ciudadano (a).	Formato de remisión y solicitud de implementación de medidas. DHH-FPD-F018.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		La siguiente información será enviada al enlace de la Ruta de Atención, para dar activación de la sesión de casos.	
Remisión y Aprobación de medidas solicitadas	El enlace de la ruta de atención a víctimas de presunto abuso de autoridad por parte de la fuerza pública Director (a) de Derechos Humanos y los apoyos a la Coordinación y Supervisión de la Dirección de Derechos Humanos	El enlace de la ruta de a víctimas de presunto abuso de autoridad por parte de la fuerza pública, elabora el Acta de sesión de Casos en el formato DHH- FPD-F014, en la cual se condensan de manera específica, los aspectos más relevantes y el concepto dado por los profesionales a cargo, además de su criterio de asignación de medidas, esta acta deberá estar firmada por todos los participantes de la sesión de casos. Así mismo, Se elaboran las remisiones en el formato DHH-FPD-F018 y se envían para revisión, validación y aprobación por parte del o la Directora (o) de Derechos Humanos. Nota 1: La temporalidad y tipo de medidas a sugerir, se establecerá de acuerdo con el análisis específico de cada caso y deben de estar orientadas por el anexo técnico Ficha de condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio (GCO-GCI-F083 Vs 03). Nota 2: Una vez aprobadas las medidas por parte de la Dirección de DDHH, el Apoyo a la coordinación realiza el trámite pertinente con el operador logista para la implementación de las medidas.	Acta de sesión de Casos DHH-FPD-F014 Remisión y solicitud de implementación de medidas DHH-FPD-F018

2.4.4. Descripción de actividades de implementación de medidas

Las medidas de atención son implementadas por el Asociado/Operador contratado para tal fin, previa remisión.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Recibir medidas de atención a implementar	Asociado/ Operador Logístico	Recibe la solicitud de la Dirección de DDHH de la SDG y aplica las medidas de asistencia, de acuerdo con los criterios estipulados por la sesión de casos.	Remisión y solicitud de implementación de medidas DHH- FPD-F018
Informar Víctima sobre las medidas de asistencia inmediata	Dupla Psicosocial y jurídica y/o Referente	Informar a la víctima los servicios que serán entregados. A través del Formato de Evidencia de Reunión GDI-GPD-F029 se dejará el registro de la información brindada a la presunta víctima de las medidas aprobadas por la dirección. Nota: Toda aplicación de medida debe estar acompañada de consentimiento informado (DHH-FPD-F019), debidamente firmado por la o el ciudadano (a) cobijado por la medida.	Evidencia de reunión GDI-GPD-F029 Formato de Consentimiento Informado DHH-FPD-F019
Brindar medida de alojamiento	Asociado/ Operador Logístico.	Si aplica la medida de alojamiento (hospedaje transitorio): Se concreta el lugar de encuentro para el traslado al espacio de alojamiento con la víctima, de acuerdo con la disponibilidad de este. Se recepción al usuario/a en el lugar de alojamiento y se socializa el acuerdo de convivencia. Se realiza recorrido y se socializan los aspectos a tener en cuenta en el espacio de alojamiento. El asociado/ Operador/ Prestador, diligencia el registro de Aceptación de Acuerdo de Convivencia y Confidencialidad el cual debe ser suscrito por la usuaria/usuario, así como el formato Acta de Entrega DHH- FPD-F028. Durante la permanencia en el servicio	Acta de Entrega DHH-FPD-F028

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		de alojamiento se cuenta con la medida de alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios mañana y tarde).	
Implementar medida de asistencia material (Apoyo transporte interno)	Asociado/ Operador Logístico	Si aplica la medida de servicio de apoyo transporte interno, se otorgará en los siguientes eventos, previo análisis de la situación que lo requiere: Transporte hacia el alojamiento temporal. Traslado de enseres.	Acta de entrega DHH- FPD- F028
Implementar Gestión y apoyo económico para trámite de documentos de identificación	Asociado/Operador Logístico	El recurso se podrá otorgar si es requerido por el defensor y/o defensora de DDHH.	Acta de entrega DHH- FPD- F028
12. Implementar Medida de apoyo de asistencia en arrendamiento.	Asociado/Operador Logístico	Si aplica, de acuerdo con el formato Remisión y Solicitud de Implementación de Medidas DHH-FPD- F018, se entrega el recurso entendido como apoyo para arrendamiento, ante la posible vulneración de derechos a la vida, la integridad y la dignidad. Para la entrega de esta medida, el Asociado/Operador deberá aportar copia del contrato de arrendamiento firmado, y copia de la cédula de ciudadanía del arrendador a quien entregó el recurso correspondiente. Nota 1: Todos los soportes de la entrega de arrendamiento serán gestionados por el Asociado/Operador del Convenio/ Contrato, quien los hará llegar a la Dirección de Derechos Humanos de la SDG. Como constancia se registra el Acta de entrega DHH- FPD-F028	Acta de Entrega DHH-FPD- F028

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
13. Implementar Medida de apoyo de asistencia en alimentación	Asociado/Operador Logístico	Si aplica, para la entrega de la Medida de apoyo de asistencia en alimentación, el asociado/operador logístico, brindara un bono a él ciudadano o ciudadana, de acuerdo con la remisión allegada por la Dirección.	Acta de Entrega DHH-FPD-F028

2.4.5 Descripción de actividades de seguimiento a las medidas de asistencia.

Las medidas de asistencia implementadas tienen su seguimiento a través de la reunión del apoyo a la supervisión de la Dirección de DDHH con el Asociado/Operador a partir de la información previamente enviada por éste. En esta reunión se analiza caso por caso el avance en el otorgamiento de cada una de las medidas.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
14. Realizar seguimiento a la implementación de medidas	Apoyo a la Supervisión del Convenio	Se realiza reunión de seguimiento mínimo cada 15 días con el Asociado/Operador, a fin de revisar el avance con relación a la remisión enviada y la medida efectivamente otorgada.	Evidencia de Reunión GDI- GPD-F029
15. Realizar seguimiento financiero	Apoyo a la Supervisión del Convenio	Al finalizar cada mes se lleva a cabo el seguimiento financiero al Asociado/Operador, el cual contempla la revisión de los soportes de entregas realizadas a las personas remitidas, las cuales deben concordar con los informes semanales presentados. El pago al Asociado/Operador está sujeto a esta revisión, y los datos correspondientes se incluyen en el informe de supervisión del convenio/contrato	Informe de Supervisión

2.4.6. Descripción de actividades de articulación

Tomando en consideración que la Dirección de Derechos Humanos a través del componente de prevención adelanta la articulación, con las entidades del Distrito encargadas de llevar a cabo la investigación de hechos punibles y de brindarle la protección al ciudadano o ciudadana según lo establecido en el Decreto 1066 de 2015. Se realiza las siguientes actividades.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Oficiar a las entidades distritales competentes en temas de investigación.	Profesional Jurídico del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG.	El Profesional Jurídico del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG, a cargo del caso, realizan los oficios pertinentes según el caso a las siguientes entidades: Fiscalía General de la Nación. Policía Metropolitana de Bogotá. Procuraduría General de la Nación Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Secretaría Distrital de la Mujer	Oficio emitido por la Dirección de DDHH.
Oficiar a las entidades del distrito, la solicitud del ciudadano (a) en temas de vulneración de derechos y como consecuencia de su situación de riesgo	Profesional psicosocial del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG	El profesional Psicosocial del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG, a cargo del caso, realizan los oficios o articulaciones pertinentes con las entidades del distrito, respecto a las vulneraciones de derechos y la solicitud en específico de la presunta víctima.	Oficio emitido por la Dirección de DDHH
Seguimiento a la articulación realizada por los profesionales a cargo de los casos	Profesional psicosocial y jurídico del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG	Los profesionales a cargo del caso estarán en constante comunicación con el ciudadano o ciudadana haciendo seguimiento de la articulación realizada. En el caso en que no se obtenga respuesta por parte de las entidades, se enviará alcance según sea el caso para solicitar información sobre las acciones que se han adelantado del caso en concreto y de esta manera poderle informar al ciudadano cada una de ellas.	Oficio emitido por la Dirección de DDHH

2.4.7. Suspensión de Medidas de asistencia

Cuando por alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito la persona beneficiaria no pueda acceder a las medidas de asistencia aprobadas se diligenciará el formato Acta de Suspensión Temporal de Medidas de Asistencia DHH-FPD-F048; esta situación se validará en sesión de estudio de casos. Una vez se supere la situación que dio origen a la suspensión se continuará con la prestación de los servicios de asistencia.

2.4.8. Egreso y cierre de caso

El egreso del usuario/a puede darse de manera voluntaria o involuntaria y se determinará previo concepto emitido en sesión de casos, con constancia en acta y registro en el sistema de información y puede darse según las siguientes condiciones:

- Desistimiento: En cualquier momento la presunta víctima puede desistir de los servicios de asistencia prestados; se le dará a conocer las implicaciones y se debe diligenciar el formato de Desistimiento. En estos casos, se debe cerrar el caso, entregando al área administrativa del equipo, los documentos respectivos, así mismo se dejará constancia de esto en la base de datos.
- Cumplimiento de las medidas: Si se cumplen con los objetivos respectivos, se podrá dar cierre y dejar constancia de esto en el archivo base de datos y Acta de cierre.
- Si existe incumplimiento: Cuando la persona beneficiaria de los servicios de asistencia incumple algún compromiso, con el manual de convivencia o se identifica una de las causales de terminación anticipada, señaladas en el consentimiento informado (Acta de consentimiento y autorización de ingreso DHH – FPD – 019) y el Pacto de Corresponsabilidad DHH-FPD-F046, el caso debe ser valorado en sesión de Estudio de Casos, con objeto de que se apruebe por parte del (la) supervisor(a) la terminación anticipada de las medidas aprobadas. Debe quedar consignada esta justificación en el formato Evidencia de Reunión GDI-GPD-F029, que debe reposar en el archivo para el cierre, así como en el sistema de información
- Cuando por no comparecencia de la presunta víctima o alguna circunstancia especial se pierda el contacto con esta, se deben realizar labores de contacto telefónico que deben quedar consignadas en el formato Evidencia de Reunión GDI-DPG-F029 y en la base de datos respectiva; si después de 3 meses no se logra el contacto, se procederá a hacer el cierre del caso. No obstante, en caso de retomar el contacto, se dará continuidad al proceso de asistencia.
- Cuando la víctima cambia de ciudad o su atención pasa a ser asumida por otra entidad.

Nota: Al presentarse alguna o varias de las acciones anteriores se dará inicio al cierre de caso, para lo cual se llevará a cabo el diligenciamiento del Formato de Cierre de Caso DHH-FPD-F027.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Establecer terminación de medidas	Sesión de Casos	Determina la terminación de las medidas de atención y asistencia (egreso) de acuerdo con la información que arroje el seguimiento del caso.	Evidencia de Reunión GDI-GPD-F029
Diligenciar acta de egreso	Profesional del Componente y del Asociado/Operador	Elabora Acta de egreso en conjunto con el usuario.	Acta de Egreso DHH-FPD-F026
Diligenciar cierre de caso	Dupla Psicosocial y jurídica	Diligencia el formato de Acta de cierre de caso	Acta de cierre de caso DHH-FPD-F027
Registrar la información y archivo de la documentación	Asistente Dirección de Derechos Humanos	Registro de información en sistema de información y archivo de la documentación (formatos) entregada por el equipo de profesionales y contratistas del componente de prevención de la Dirección de Derechos Humanos acorde con los lineamientos del proceso Gestión del Patrimonio Documental. GDI-GPD-P004 Procedimiento de Gestión y Trámite documental. Lo remite al archivo central, atendiendo los lineamientos y tiempos estipulados en las tablas de retención documental del proceso Fomento y Protección de DDHH. .	Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1. Documentos internos

Código	Documento
DHH-FPD-F014	Acta de reunión estudio de casos
DHH-FPD-F018	Remisión y solicitud de implementación de medidas
DHH-FPD-F017	Formato instrumento de caracterización psicosocial de casos

Código	Documento
DHH-FPD-F019	Acta de consentimiento y autorización de ingreso
DHH-FPD-F026	Acta de egreso
DHH-FPD-F027	Acta de cierre de caso
DHH-FPD-F028	Acta de entrega
GDI-GPD-F029	Evidencia de reunión
DHH-FPD-F040	Plan de abordaje
DHH-FPD-F046	Pacto de Corresponsabilidad
DHH-FPD-F047	Acta de desistimiento
DHH-FPD-F048	Acta de suspensión temporal de medidas de asistencia

3.2. Normatividad vigente

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Constitución Política de Colombia	1991	Constitución Política de Colombia	13
Ley 599	2000	Por la cual se expide el Código Penal	416, 423, 424
Ley 890	2004	Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal	14
Sentencia T-772 Corte Suprema de Justicia	2003	Vendedores informales. Policía-Alcance y límites de su poder coercitivo	N/A
Sentencia C-651 Corte Constitucional	2011	Derechos de las víctimas -Alcance y naturaleza	N/A
Sentencia C-715 Corte Constitucional	2012	Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno	N/A
Sentencia 253A Corte Constitucional	2012	Demandas de inconstitucionalidad contra los artículos 3 y 75 (parciales) de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras	N/A

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
		disposiciones.”	
Sentencia T-334 Corte Suprema de Justicia	2015	Vendedores informales. Policía-Alcance y límites de su poder coercitivo	N/A

3.3. Documentos externos

Nombre	Fecha de publicación o versión	Entidad que lo emite	Medio de consulta
N/A	N/A	N/A	N/A